

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2019-007**, informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$1.108.526. Así mismo, se informa que fue consignado por parte de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. el valor de las costas procesales fijadas dentro del proceso ejecutivo.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 772

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, se verifica que la ejecutada Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. consignó en favor de la parte demandante los depósitos judiciales No.418030001321813 por valor de \$1.108.526 y 418030001357132 por valor de \$144.000.

Ahora, mediante providencia de 18 de mayo de 2022 se dispuso seguir adelante con la ejecución por las costas procesales de primera y segunda instancia ordenadas dentro del proceso ordinario laboral promovido por José Rubiel Duque Soto contra la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. ESP – CHEC S.A. E.S.P. cuyo valor asciende a \$1.108.526, así mismo, se dispuso condenar en costas del proceso ejecutivo, mismas que fueron liquidadas y aprobadas por el valor de \$144.000 mediante auto de 03 de julio de 2022.

Bien, se colige que las consignadas satisfacen totalmente las pretensiones del proceso ejecutivo y las costas fijadas en el mismo.

Corolario, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, el pago de la obligación de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral, base del recaudo ejecutivo, así como las costas correspondientes al proceso ejecutivo, considera el Despacho que es procedente la terminación de la presente contención.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Igualmente, se dispondrá la entrega de los dineros ya mencionados a la parte actora.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

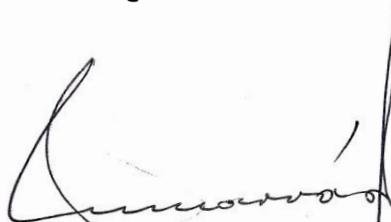
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **JOSÉ RUBIEL DUQUE SOTO** en contra de **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P.**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales No.418030001321813 por valor de \$1.108.526 y 418030001357132 por valor de \$144.000, a la parte ejecutante.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carrero', is written over a faint rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **133** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **16 de agosto de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria